

ACUERDO 024/SE/06-02-2018

**POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL
CIUDADANO ARNULFO CERÓN SORIANO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE
POSTULACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MIEMBROS
DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de los ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.
3. Por escrito con fecha 3 de enero del 2018 y exhibido ante el Consejo Distrital 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, el día 8 de mismo mes y año citados, el C. Arnulfo Cerón Soriano manifestó ante el Presidente del Consejo Distrital 27 su intención de participar como aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
4. El 8 de enero del año en curso el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter de representante legal de la asociación civil "Movimiento Popular por Tlapa", solicitó una prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuenta bancaria para recibir el respectivo financiamiento público y privado.
5. El 9 de enero del año en curso, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio número 010, por el cual advierte al ciudadano interesado que la solicitud de intención presentada carecía de: Acta Constitutiva de la Asociación Civil, los nombres completos y apellidos de todos los aspirantes a candidatos de la

planilla y lista de regidores de representación proporcional; toda vez que, solo aparecen los integrantes de la planilla, no así los regidores de representación proporcional, copia simple de la autorización del uso de denominación o razón social ante la Secretaría de Economía, constancia de inscripción o alta en el SAT e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, copias simples legibles de las actas de nacimiento de los ciudadanos Arnulfo Cerón Soriano, Gregorio Maldonado Ramírez y Ubaldo Segura Pantoja, copia simple legible de la credencial para votar con fotografía del aspirante a candidato a regidor Juan Sánchez Gaspar, los datos de identificación de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir financiamiento público y privado correspondiente, disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano y formato de notificación de cuentas electrónicas para uso de la aplicación móvil; concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanara dicha omisión, determinación que le fue notificado al recurrente en la misma fecha de su emisión.

6. Mediante solicitud de fecha 8 de enero del 2018 y exhibido el 10 de enero de 2018, el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Movimiento Popular de Tlapa" presentó ante el Consejo Distrital 27, un escrito a través del cual solicitó prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuentas bancarias para recibir el respectivo financiamiento público y privado; hace del conocimiento al Presidente de ese órgano electoral distrital desconcentrado, que las dependencias administrativas y gubernamentales encargadas de tramitar los respectivos permisos y autorizaciones se mantuvieron cerradas y reanudaron labores hasta el día ocho de enero del 2018; que el acuerdo número 046/SE/13-07-2017 tiene como fecha de emisión de la convocatoria para candidatos independientes el 20 de diciembre de 2017 y desconocen los motivos que existieron para adelantar la convocatoria el día dos de diciembre del mismo año, violentando con ello el principio de publicidad y, por tanto, solicitó una ampliación del plazo concedido, a efecto de poder cumplir con los requisitos faltantes a su solicitud de intención.

7. El 11 de enero del año en curso el ciudadano interesado presentó ante el Presidente del Consejo Distrital Electoral 27, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cumplimiento parcial del requerimiento que consistió en lo siguiente: Copias del acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento por Tlapa", relacionando todos los integrantes de la planilla (aspirantes a Presidente, Síndico y Regidores que se habían omitido en

el documento de intención de registro), exhibe copias simples del ciudadano Juan Sánchez Gaspar, aspirante a candidato a regidor suplente, disco compacto que contiene el emblema que distinguirá a la asociación civil y su significado, copia simple de la autorización de uso de denominación o razón social expedida por la Secretaría de Economía, Subdelegación Chilpancingo, copia simple del folio de la escritura pública número 11,155 (once mil ciento cincuenta y cinco) expedida por el Notario Público por Ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

8. El 12 de enero de 2018, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio 073, por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención al C. Arnulfo Cerón Soriano, al no haber presentado en su totalidad la documentación que le fue requerida, determinación que le fue notificado al ciudadano interesado en la misma fecha de su emisión.
9. El oficio 073 por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención fue recurrido por el C. Arnulfo Cerón Soriano, ante el Tribunal Electoral del Estado, recayendo la sentencia identificada bajo número de expediente TEE/JEC/006/2018, en el sentido de confirmar el contenido del oficio número 073 de fecha 12 de enero del año dos mil dieciocho, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del C. Arnulfo Cerón Soriano a ser aspirante a candidato independiente, así también en la resolución el Órgano jurisdiccional local se pronunció sobre la negativa que el Consejo Distrital dio a la solicitud de ampliación de prórroga mediante oficio 074 de la misma fecha, solicitada por el promovente, fundado y motivando su determinación.
10. El 30 de enero del 2018, el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil "Movimiento Popular por Tlapa", presentó ante este Instituto Electoral, escrito mediante el cual solicita que el Consejo General le otorgue el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 188 fracciones I, II, LXVI y LXXIV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la ley y demás disposiciones relativas, aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.
- VI. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por candidato independiente el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gobernador Constitucional del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional y Miembros del Ayuntamiento.

IX. Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral local citada, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: de la convocatoria, de los actos previos al registro de candidatos independientes, de la obtención del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos independientes.

X. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral local, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XI. Que el artículo 36 de la Ley Electoral local, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XII. En términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Cuarta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Guerrero, el plazo con el que contó la ciudadanía interesada para presentar su manifestación de intención ante el Presidente o Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral correspondiente, **empezó a partir del 2 de diciembre del 2017 y concluyó el 8 de enero del 2018.**

XIII. Que el 7 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 1, 5, 6, 13 y 16 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, San Marcos y Ometepec, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Héctor Andrés Pérez Delgado, Felipe Aldape Zapata, Fernando de Jesús Baldwin Estrada, Norberto Ceballos Suastegui y Juventino Rodríguez Martínez, la constancia de aspirante a candidato independiente (primer bloque).

XIV. Que el 12 de enero del 2018, los Consejos Distritales Electorales 2, 3, 9, 10, 12, 21, 22, 27 y 28 con cabecera en Chilpancingo, Acapulco, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron expedir a los ciudadanos Juan Jacobo Alarcón Nájera, Arturo Flores Mercado, Ángel Antonio Molina Valente, Nicolás Torreblanca García, Corey Sánchez Silvar, Carlos Armando Bello Gómez, Roque Rodríguez Juárez, Julio Cesar de la Cruz Vargas, Aníbal Gabriel Herrera Moro Valdovinos, Héctor Velino Rodríguez Leyva y Simeón Ramos Aburto, la constancia de aspirante a candidato independiente (segundo bloque), quienes presentaron su manifestación de intención el día 8 de enero del 2018, en términos del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria.

XV. Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley Electoral local, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El párrafo segundo, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se cifan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

XVI. Que el 30 de enero del 2018, el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil "Movimiento Popular por Tlapa", presentó ante este Instituto Electoral, escrito mediante el cual solicita que el Consejo General le otorgue el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, comprometiéndose a presentar los documentos faltantes lo más pronto posible, motivando su petición en lo siguiente:

1. Ratificamos nuestra solicitud de intención de registro de planilla a la presidencia municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por la vía independiente de fecha 08 de enero del presente año.
2. Hacemos saber que a esta hora y fecha aún no recibimos la constancia de registro público de la propiedad en razón de que nos informaron que serán en un plazo de 15 días y la inscripción se realizó el día 19 del presente mes y año, tal como lo acreditamos con la copia de inscripción que agrego al presente para los efectos conducentes como anexo número 1.
3. La razón principal por la que no hemos podido cumplir con los demás requisitos como son el SAT y la cuenta bancaria porque no tenemos la

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

constancia del registro público y son indispensables para estos trámites faltantes, además de que nos retardó la fecha de autorización de nuestra A.C. porque en la Secretaría de Economía regresaron a laborar hasta el día 8 de enero del presente mes y año, luego entonces no existe responsabilidad de nuestra parte por la falta de los requisitos mencionados en líneas anteriores, a contrario sensu se perjudicarían nuestros derechos políticos y ciudadanos DE VOTAR Y SER VOTADOS para un cargo de elección popular, por requisitos secundarios y/o de forma.

4. Además, la fecha programada en el calendario electoral 2017-2018, aprobada en la sexta sesión extraordinaria mediante el acuerdo 046/SE/13-07-2017 tiene fecha de emisión de convocatoria para candidatos independientes el día 20 de diciembre del 2017, nos dejaron en indefensión al no saber los motivos que existieron para adelantar la convocatoria al día 02 de diciembre del mismo año, violentando con ello el principio de PUBLICIDAD.

Por ello, solicitamos que ese Consejo General que está a su responsabilidad, tenga a bien de sesionar de manera extraordinaria y tomar en cuenta nuestros argumentos para resolver a nuestro favor el registro de aspirantes, comprometiéndonos de presentar los documentos faltantes lo más pronto posible, en apego al artículo 28 El Consejo General proveerá la conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente título en el ámbito local. Y el artículo 30. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta ley y demás normatividad aplicable.

Al respecto, resulta pertinente citar los siguientes antecedentes:

1. Por escrito con fecha 3 de enero del 2018 y exhibido ante el Consejo Distrital 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, el día 8 de mismo mes y año citados, el C. Amulfo Cerón Soriano manifestó ante el Presidente del Consejo Distrital 27, su intención de participar como aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

2. El 8 de enero del año en curso el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter de representante legal de la asociación civil "Movimiento Popular por Tlapa", solicitó una prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuenta bancaria para recibir el respectivo financiamiento público y privado.
3. El 9 de enero del año en curso, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio número 010, por el cual advierte al ciudadano interesado que la solicitud de intención presentada carecía de: Acta Constitutiva de la Asociación Civil, los nombres completos y apellidos de todos los aspirantes a candidatos de la planilla y lista de regidores de representación proporcional; toda vez que, solo aparecen los integrantes de la planilla, no así los regidores de representación proporcional, copia simple de la autorización del uso de denominación o razón social ante la Secretaría de Economía, constancia de inscripción o alta en el SAT e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, copias simples legibles de las actas de nacimiento de los ciudadanos Arnulfo Cerón Soriano, Gregorio Maldonado, Ramírez y Ubaldo Segura Pantoja, copia simple legible de la credencial para votar con fotografía del aspirante a candidato a regidor Juan Sánchez Gaspar, los datos de identificación de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir financiamiento público y privado correspondiente, disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano y formato de notificación de cuentas electrónicas para uso de la aplicación móvil; concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanara dicha omisión, determinación que le fue notificado al recurrente en la misma fecha de su emisión.
4. Mediante solicitud de fecha 8 de enero del 2018 y exhibido el 10 de enero de 2018, el C. Ubaldo Segura Pantoja, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil "Movimiento Popular de Tlapa" presentó ante el Consejo Distrital 27, un escrito a través del cual solicitó prórroga o plazo razonable para reunir los siguientes requisitos: Acta constitutiva de la asociación civil notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC de la Asociación Civil, cuentas bancarias para recibir el respectivo financiamiento público y privado; hace del conocimiento al Presidente de ese órgano electoral distrital desconcentrado, que las dependencias administrativas y gubernamentales encargadas de tramitar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los respectivos permisos y autorizaciones se mantuvieron cerradas y reanudaron labores hasta el día ocho de enero del 2018; que el acuerdo número 046/SE/13-07-2017 tiene como fecha de emisión de la convocatoria para candidatos independientes el 20 de diciembre de 2017 y desconocen los motivos que existieron para adelantar la convocatoria el día dos de diciembre del mismo año, violentando con ello el principio de publicidad y, por tanto, solicitó una ampliación del plazo concedido, a efecto de poder cumplir con los requisitos faltantes a su solicitud de intención.

5. El 11 de enero del año en curso el ciudadano interesado presentó ante el Presidente del Consejo Distrital Electoral 27, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cumplimiento parcial del requerimiento que consistió en lo siguiente: Copias del acta constitutiva de la asociación civil "Movimiento por Tlapa", relacionando todos los integrantes de la planilla (aspirantes a Presidente, Síndico y Regidores que se habían omitido en el documento de intención de registro), exhibe copias simples del ciudadano Juan Sánchez Gaspar, aspirante a candidato a regidor suplente, disco compacto que contiene el emblema que distinguirá a la asociación civil y su significado, copia simple de la autorización de uso de denominación o razón social expedida por la Secretaría de Economía, Subdelegación Chilpancingo, copia simple del folio de la escritura pública número 11,155 (once mil ciento cincuenta y cinco) expedida por el Notario Público por Ministerio de ley del Distrito Judicial y Notarial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero.
6. El 12 de enero de 2018, el Presidente del Consejo Distrital 27, emitió el oficio 073, por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención al C. Arnulfo Cerón Soriano, al no haber presentado en su totalidad la documentación que le fue requerida, determinación que le fue notificado al ciudadano interesado en la misma fecha de su emisión.
7. El oficio 073 por el cual tuvo por no presentada la manifestación de intención fue recurrido por el C. Arnulfo Cerón Soriano, ante el Tribunal Electoral del Estado, recayendo la sentencia identificada bajo número de expediente TEE/JEC/006/2018, en el sentido de confirmar el contenido del oficio número 073 de fecha 12 de enero del año dos mil dieciocho, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del C. Arnulfo Cerón Soriano a ser aspirante a candidato independiente, así también en la resolución el Órgano jurisdiccional local se pronunció sobre la negativa que el Consejo Distrital dio a la solicitud de ampliación de prórroga mediante oficio 074 de la misma fecha, solicitada por el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

promovente, fundado y motivando su determinación bajo los siguientes argumentos:

" ...

De las documentales que el actor ofrece a su escrito de demanda, bajo el número 1, relativas a los diversos escritos presentados ante la responsable, entre ellos algunos de los requisitos requeridos para los aspirantes independientes a cargo de elección popular, no son suficientes para que el órgano electoral distrital le admitiera su registro de intención a la candidatura que aspira, **toda vez que devienen infundadas sus manifestaciones entre otras de que la Secretaría de Economía Federal, se encontró sin servicio para el público, durante el periodo del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, si fuere cierto sin conceder, de todas maneras el recurrente tuvo expedito su derecho de hacer el trámite correspondiente con antelación, tomando en cuenta que la Convocatoria fue emitida desde el 2 de diciembre de 2017, por el órgano electoral local.**

Por tanto, para el Pleno de este Tribunal Electoral, llega a la conclusión **que las aseveraciones expuestas por el actor son subjetivas, y carentes de legalidad, ya que es evidente que la pretensión del actor es que se admita su registro como aspirante al cargo de Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a pesar de haber incumplido con diversos requisitos que debió exhibirlos por disposición de la ley de la materia, durante el periodo establecido en la convocatoria respectiva, y/o en el plazo de cuarenta y ocho horas concedidas por la responsable, máxime que existen otros aspirantes en la misma categoría de candidatos independientes que aspiran la candidatura para un cargo de elección popular local, que sí cumplieron con todos los requisitos requeridos en la convocatoria respectiva.**

Sin embargo, el promovente pierde de vista que al momento de presentar su solicitud, **debió conocer los requisitos necesarios para obtener el carácter de aspirante a candidato independiente y, en consecuencia, anexar la documentación con la que acreditará que los cumplía a**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

cabalidad y prever lo necesario para ello, y no hasta el momento en que se le hayan requerido.

El plazo de cuarenta y ocho horas contemplado en la ley electoral así como en la Convocatoria tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero sin que ello se traduzca en una prórroga o ampliación del plazo para iniciar los trámites de documentos faltantes.

*Aunado a lo anterior, del análisis del marco normativo realizado en esta sentencia, **no se desprende que el órgano electoral responsable estuviera facultado para conceder una prórroga en los términos solicitados para reunir los requisitos faltantes, realizar un registro condicionado, tampoco se advierte que en la normativa aplicable al procedimiento de registro de candidaturas independientes se establezcan casos de excepción para entregar los documentos, que deben acompañarse a la manifestación de intención, fuera de los plazos establecidos por la ley y la Convocatoria.***

*En ese sentido, **de haber concedido la ampliación del plazo al actor, implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto al resto de ciudadanos que solicitaron su registro, en violación del principio de equidad en la contienda.***

Así las cosas, si el legislador hubiera pretendido otorgarles a los interesados en ser candidatos independientes a cargos de elección popular, otra oportunidad para que, a partir del requerimiento de algún requisito faltante, estuvieran en aptitud de tramitarlo ante las autoridades o instituciones conducentes, hubieran contemplado un plazo mayor al de cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones o irregularidades.

*Por tanto, **la consecuencia del incumplimiento del actor de los requisitos establecidos en la ley y en la Convocatoria, para ser considerado aspirante a candidato independiente, en los plazos legales, se considera legal que el Consejo Distrital Electoral responsable haya desechado su solicitud de ser registrado como aspirante a Candidato***

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Independiente a Presidente Municipal del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, como aconteció en el presente asunto.

Por ello, y con base en los anteriores argumentos, se considera que debe confirmarse en sus términos el oficio número 073 de fecha 12 de enero del año en curso emitido por el consejo distrital electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.”¹

En ese tenor, dado que el Tribunal Electoral del Estado se ha pronunciado sobre el caso en específico, esto es, sobre una prórroga al plazo previsto en la ley electoral y en la convocatoria, así como al otorgamiento de un registro condicionado, y, toda vez que en términos del artículo 188, fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es obligación del Consejo General dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional competente, este Consejo General se encuentra legalmente imposibilitado para emitir una respuesta contraria a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado, al ser este acto una cosa juzgada.

Al respecto, para mayor abundamiento, sirve como criterio orientador la jurisprudencia 31/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

En razón de lo anterior, las autoridades están sujetas al cumplimiento de las sentencias electorales, por lo que no es procedente conceder la prórroga u

¹ El resaltado es propio.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

otorgar el registro de aspirante en los términos que solicita, toda vez que el punto de su solicitud ya fue materia de impugnación y el órgano jurisdiccional ya se pronunció al respecto, como quedó señalado en líneas anteriores, a través de una sentencia, y esta a su vez, no fue recurrida por el C. Arnulfo Cerón Soriano, por lo que se declaró como sentencia firme y ejecutoriada y no es dable que este instituto electoral se vuelva a pronunciar sobre el tema, dado que en el caso concreto, aplicado de forma análoga, se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Ante lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General considera improcedente lo solicitado por el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en su escrito de petición, por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, LXVI y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta recaída al escrito presentado por el ciudadano Arnulfo Cerón Soriano, en términos del considerando XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Arnulfo Cerón Soriano.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

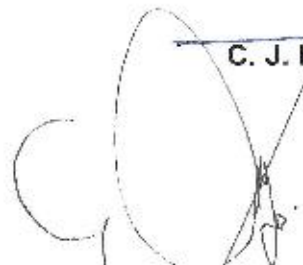
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día seis de febrero de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO


C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO


C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO


C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO


C. IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE


C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO


C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL


C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA


C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO


C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN ACUERDO 024/SE/06-02-2018, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO ARNULFO CERÓN SORIANO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.